NUR <11001-31-04-002-2006-06169-00
Ubicación 121757
Condenado MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
C.C # 7315212

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

A partir de hoy 24 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 25 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-31-04-002-2006-06169-00
Ubicación 121757
Condenado MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
C.C # 7315212

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

A partir de hoy 28 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	:	11001-31-04-002-2006-06169-00 (NI 121757)
Condenado	:	MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
Identificación	:	7315212
Falladores	:	002 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	:	HOMICIDIO
Decisión		REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	:	PRISION DOMICILIARIA CRA 13C NO 165B 41 INT 1 CASA 1 TRABAJO CLL 161 NO 8G 89 SAN CRISTOBAL NORTE CORREO LIDAMURCIA11@HOTMAIL.COM 3202840590

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ fue condenado a veintidós (22) años, cinco (5) meses y dos (2) días de prisión al haber sido hallado responsable de los delitos de homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, lesiones personales y porte ilegal de armas de fuego, de acuerdo con las sentencias proferidas el 2 de octubre y el 11 de diciembre de 2007 por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado y una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, el condenado ha estado privado de la libertad, de manera ininterrumpida, desde el 24 de diciembre de 2006 hasta la fecha, habiéndose reconocido a su favor la siguiente redención punitiva:

Fecha providencia	Tiempo reconocido	
	Meses	Días
20-04-2009	03	29
17-08-2010	05	02
12-07-2011	04	17

22-05-2012	04	01
25-06-2012	01	22
24-07-2012	00	19
03-01-2013	02	00
09-07-2013	02	01
04-07-2014	05	24
13-01-2015	03	03
09-06-2015	02	19
31-05-2017	06	24
17-09-2018	05	00
27-07-2020	05	26

En decisión del 12 de junio de 2015 el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías (Meta) le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual, acreditó el pago de la caución prendaria mediante póliza judicial número 30-41-101005420 y firmó acta compromisoria el 19 de junio de 2015.

A su turno, en auto del 7 de diciembre de 2015 esta célula judicial le otorgó permiso para laborar por fuera del domicilio en la empresa Recuperadora de Papeles y Metales Libay ubicada en la calle 161 número 8G 89 barrio San Cristóbal de esta ciudad de lunes a sábado de 8:00 am a 5:00 pm con una hora de descanso rotatorio.

En providencia de 21 de octubre de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 5, 7, 8, 9 y 10 de junio y 20, 21 y 22 de julio de 2021 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

Igual sucedió en auto del 9 de noviembre de 2021 respecto de las salidas del domicilio los días 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió los días 10 y 23 de noviembre de 2021 a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir y **GÓMEZ MARTÍNEZ** recibió la documentación

del traslado, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, el penado sostuvo que las transgresiones obedecieron a sus salidas de la casa hacia el trabajo antes de la 7 a.m. por el tráfico vehicular, que salía antes de culminar la jornada laboral porque se terminaba la labor y se dirigía a casa donde se hallaba su hijo nacido el 7 de agosto de 2020, además porque el mecanismo de vigilancia electrónica presentó fallas en su funcionamiento y algunas veces por su migraña salió antes del trabajo hacia su casa.

En lo que atañe al segundo traslado, aludió al disfrute del beneficio administrativo de hasta 72 horas y que el CERVI no se comunicó telefónicamente con él ante las transgresiones.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

> *Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»*

En el presente asunto se atribuye a **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficios 2021IE0115077, 2021IE0144466 y 2021IE0211097 reportó que los días 5, 7, 8, 9, 10

de junio, 20, 21, 22 de julio y 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021 salió de la zona de inclusión o zona autorizada; fue así que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que lleva consigo ciertas y precisas obligaciones y no contar con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento o mudarse, salió del mismo. Dichos desplazamientos se encuentra soportados en diez (10) cartogramas aportados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Sobre las salidas, **GÓMEZ MARTÍNEZ** refirió que fueron en razón a los desplazamientos que realizó desde su casa hacia el trabajo antes de la 7 a.m., teniendo en cuenta el tráfico vehicular, también porque salía antes de culminar la jornada laboral y se dirigía hacia su vivienda donde se hallaba su pequeño hijo, aunado a que el mecanismo de vigilancia electrónica presentó fallas en su funcionamiento y algunas veces por la migraña que sufrió que lo llevó a salir antes del trabajo hacia su hogar.

Añadió que estuvo disfrutando del beneficio administrativo de hasta 72 horas y que el CERVI no se comunicó telefónicamente con él ante las transgresiones.

Bajo ese panorama, conviene hacer claridad que las transgresiones enrostradas como incumplimiento a la prisión domiciliaria son por salir del sitio de reclusión en horas de la mañana -*6:35, 6:56, 6:54, 6:45 y 6:55*- los días 5, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2021 respectivamente, frente a lo cual, sería del caso hallarle la razón al penado al decir que salió una hora antes del domicilio al lugar de trabajo tal y como se autorizó en providencia del 7 de diciembre de 2015.

> *PRIMERO: CONCEDER permiso de trabajo al condenado MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, realice su actividad laboral única y exclusivamente en el establecimiento de comercio denominado RECUPERADORA DE PAPELES Y METALES LIBAY, ubicado en la calle 161 #8G 89 barrio San Cristóbal de la ciudad de Bogotá como AUXILIAR DE BODEGA* ***con un horario laboral de Lunes a Sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con un día de descanso rotatorio, con una hora adicional en la mañana y otra en la tarde, necesaria para el desplazamiento y retorno a su lugar de residencia y con el compromiso serio que deberá***

permanecer en su domicilio el tiempo que no comprenda su jornada laboral.

Sin embargo, las reglas de la experiencia indican que los recorridos debieron ser entonces **desde el domicilio hacia el sitio de trabajo o viceversa,** es decir, sólo un trazo ya fuera en transporte público o particular y en los cartogramas de esos días -*5, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2021*- se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo, veamos:

-5 de junio de 2021

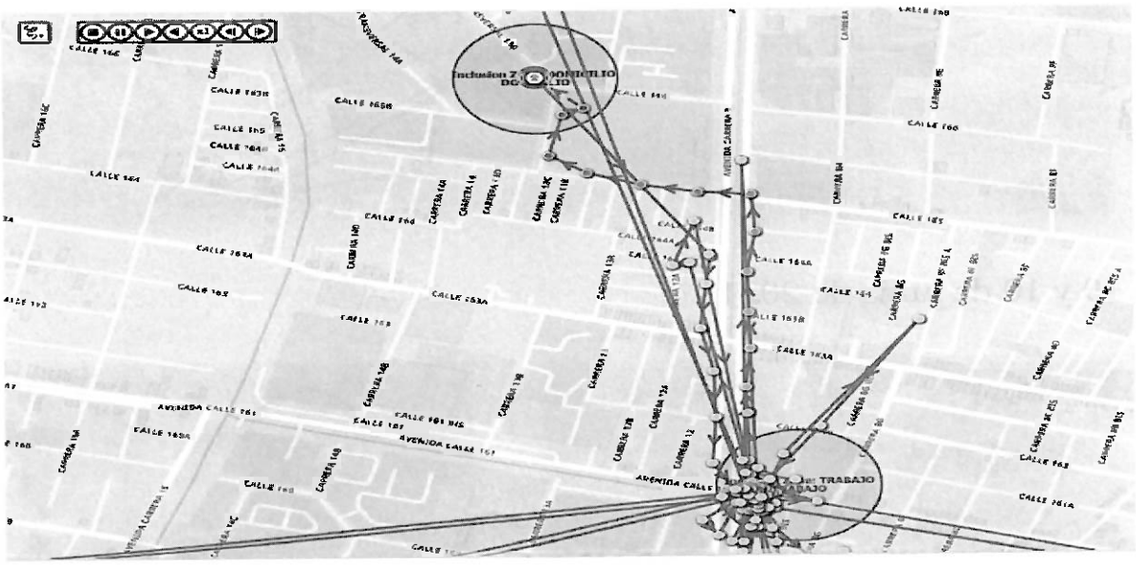

-7 de junio de 2021

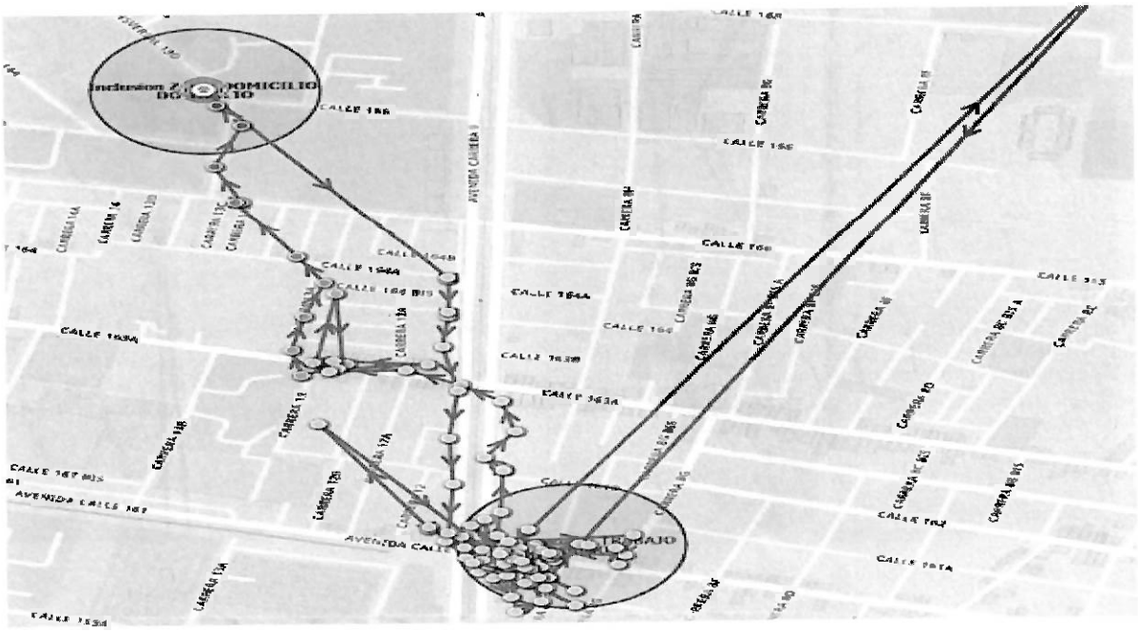

-8 de junio de 2021

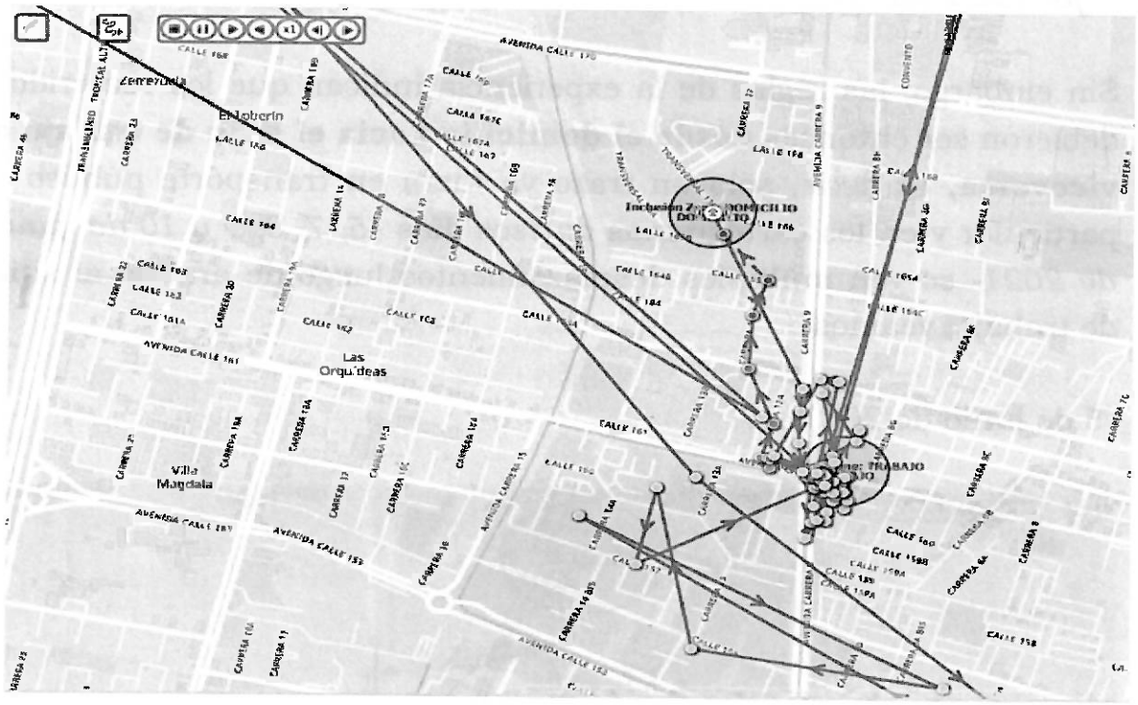

-9 y 10 de junio de 2021

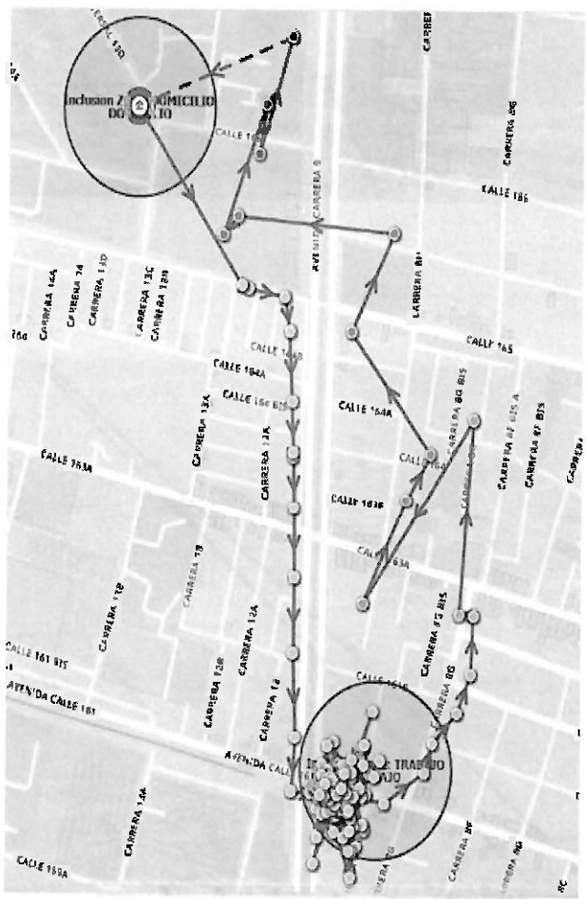

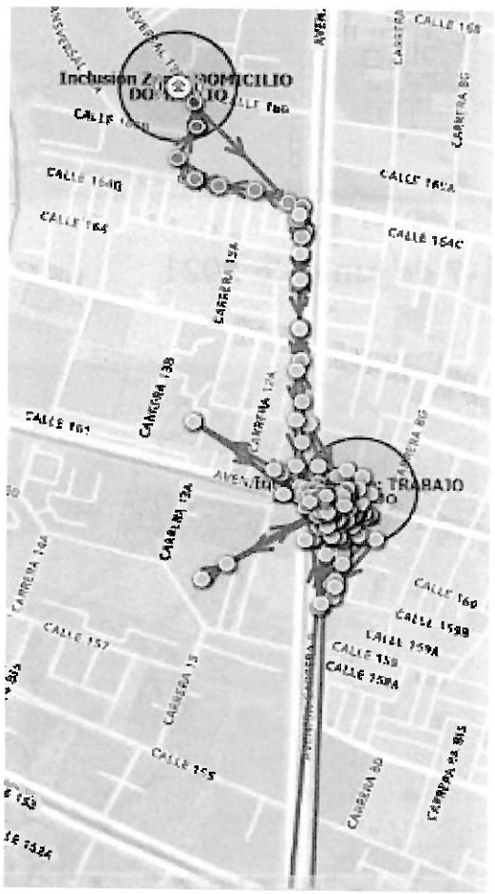

-20, 21 y 22 de julio de 2021

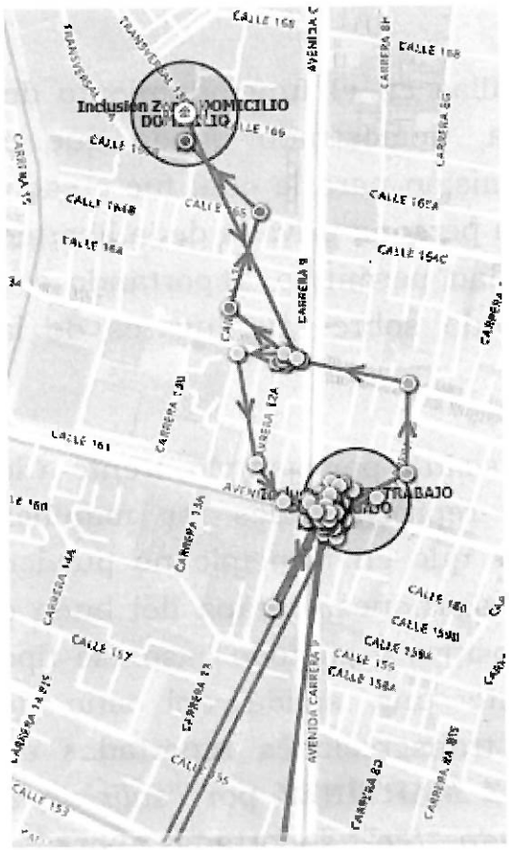

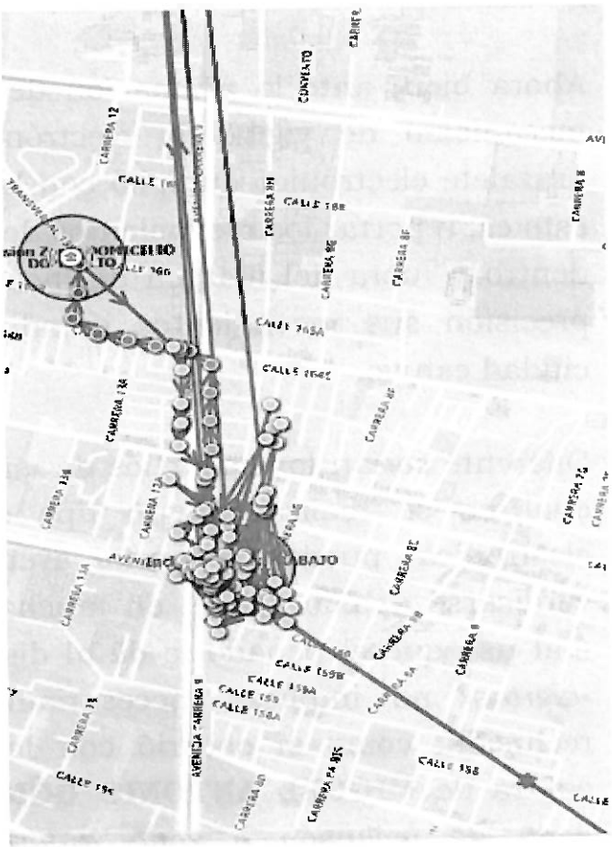

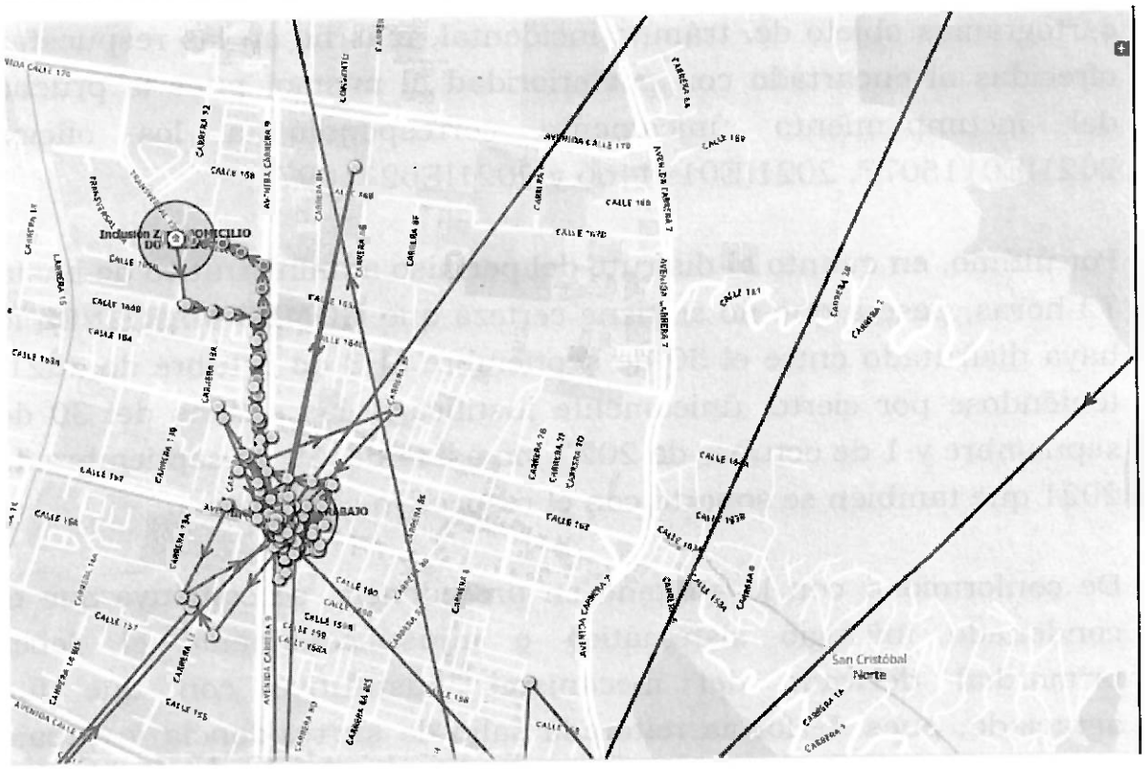

Es decir, que diferente a lo indicado por el fulminado, quedó claro que sus movimientos ocurrieron fuera del sitio de reclusión autorizado por el Juzgado, pues si bien tenía permiso para laborar por fuera del domicilio, ello era solo de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora adicional para los respectivos

desplazamientos y no como sucedió, que se paseó por muchas partes de la ciudad.

Ahora bien, ante la afirmación de fallas en el funcionamiento del mecanismo de vigilancia electrónica, demostrado quedó que el brazalete electrónico cumplió con la misión para la cual fue creado, esto es, reportar los movimientos de la persona privada de la libertad dentro y fuera del margen de movilidad permitido, reportando con precisión sus movimientos e indicando sobre que lugares de la ciudad estuvo.

Diferente serían los episodios de *«sin señal»*, por ejemplo, frente a lo cual no se realiza ningún tipo de reproche pues las manillas electrónicas pueden presentar averías que en principio no pueden verificarse debido a que, en muchas ocasiones, escapa del buen o mal uso que el penado le dé al dispositivo y en todo caso ese tipo *«alertas»* no implican necesariamente una salida del sitio de reclusión, como sí ocurrió con las transgresiones reportadas en contra de **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** por *"salir de la zona de inclusión o zona autorizada...Sic"* soportadas por los cartogramas objeto del trámite incidental, más no en las respuestas ofrecidas al encartado con posterioridad al mismo, pues la prueba del incumplimiento únicamente correspondió a los oficios 2021IE0115077, 2021IE0144466 y 2021IE0211097.

Por último, en cuanto al disfrute del permiso administrativo de hasta 72 horas, pese a que no se tiene certeza que **GÓMEZ MARTÍNEZ** lo haya disfrutado entre el 30 de septiembre al 3 de octubre de 2021, teniéndose por cierto, únicamente justificaría las salidas del 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021, no así la del 29 de septiembre de 2021 que también se soportó con el respectivo cartograma.

De conformidad con lo anotado en precedencia, se concluye que el condenado infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues de forma reiterada salió de su residencia y trabajo sin contar con el aval de este juzgado, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial, pues ya en anteriores oportunidades se le había requerido para que cumpliera estrictamente con el beneficio, pues de lo contrario, su indisciplina

implicaría la decisión que hoy se adopta, empero, desatendió los llamados de atención.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria y permiso de trabajo, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de *«libertad domiciliaria»*, en la medida que su condición era la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia y lugar de trabajo, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio y sitio de labor se reputan como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando la benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada por esta célula judicial y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria *«La Picota»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del fulminado en la cárcel *La Picota*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada a **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** el 12 de junio de 2015 por el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías (Meta), de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** para que se presente voluntariamente en la penitenciaria *«La Picota»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría *«La Picota»* así como las órdenes de captura en contra del condenado **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

05 03. 2022
Hora 11:28
Miguel Angel Gam-
CC 2315212
TL 3202840590

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
17 MAR. 2022
La anterior Providencia
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a591e9c2f15b66a603fceb33c9ccbbfe6511f3056283a447b862b59d82872**
Documento generado en 10/02/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: URGENTE-121757-J01-D-GAGQ-REMITO PARA LO DE SU COMPETENCIA - RV: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/02/2022 9:05
Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 18:15
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-121757-J01-D-GAGQ-REMITO PARA LO DE SU COMPETENCIA - RV: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

Buenos días

Me permito remitir correo allegado por ventanilla, ref. recurso

JOHANA UMAÑA ORREGO
ÁREA DE INGRESOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI - SECRETARIA NO. 1
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 4:29 p. m.
Para: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE-121757-J01-D-GAGQ-REMITO PARA LO DE SU COMPETENCIA - RV: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

Excúseme, omitir correo, remito el mismo a secretaria. Gracias

---

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 4:28 p. m.
Para: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-121757-J01-D-GAGQ-REMITO PARA LO DE SU COMPETENCIA - RV: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

---

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 4:13 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE- REMITO PARA LO DE SU COMPETENCIA - RV: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 11:06
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón
Asistente Administrativa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Email Management Team <Lidamurcia11@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 10:09 a. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición con recurso de apelación Miguel Gomez

Enviado desde Correo para Windows

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022

SEÑORA
JUEZ
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Ejecución de sentencia: 11001310400220060616900

NI: 121757

Condenado: Miguel Antonio Gómez Martínez

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto interlocutorio de fecha 9 de febrero de 2022

MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en causa propia, dentro del término de ley me permito presentar y sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio calendado el 9 de febrero de 2022, dentro de la ejecución de la sentencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Por hechos ocurridos el 26 de diciembre de 2006 fui condenado el 2 de octubre de 2007 por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C. a la pena de 24 años, 9 meses y 7 días de prisión por el delito de homicidio agravado, tentativa

de homicidio agravado, lesiones personales y porte ilegal de armas de fuego.

2. La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en proveído del 11 de diciembre de 2007, conoció de la apelación y modificó el fallo de primera instancia en el quantum de la pena tasándola en 269 meses y 2 días.

3. Por lo anterior, la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el día 4 de abril de 2008.

4. Me encuentro privado de la libertad desde el 24 de diciembre de 2006.

5. Desde el 28 de mayo de 2015 el EPMSC Acacias me clasifico en la fase de Mínima Seguridad.

6. En auto del 12 de junio de 2015 el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta me concede el beneficio de la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

7. El 7 de diciembre de 2015 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. me concede permiso para trabajar en los términos del artículo 38 D del Código Penal, junto a la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica.

8. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. en providencia de fecha 17 de septiembre de 2018 me concede el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas.

9. En auto calendado el 9 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me revoca la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

En auto interlocutorio de fecha 9 de febrero de 2022, a párrafo cuarto (4) el fallador presenta la violación al régimen de reclusión domiciliario según lo informado en los oficios presentados por el Centro de Monitoreo del INPEC número 2021IE0115077, 2021IE0144466 y 2021IE0211097, según se lee por salir de la zona de inclusión o zona autorizada.

In extenso el a quo se pronunció frente al oficio número 2021IE0115077 que contiene las supuestas transgresiones de fecha 5, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2021 y sobre las contenidas en el oficio número 2021IE0144466 para las supuestas transgresiones de fecha 20, 21 y 22 de julio de 2021.

En oficio 2 de noviembre de 2021 a través del Centro de Servicios Administrativos el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá me entera del traslado del artículo 477 del C.P.P. frente a los oficios 2021IE0115077 y 2021IE0144466 mismo traslado que se había corrido en fecha 17 de agosto de 2021, pero hasta en esta oportunidad se contaban con cartogramas.

Empero en el oficio 2021IE0144466 presentado a través del auto de enteramiento de fecha 2 de noviembre de 2021 solo se relacionan en tabla 8 registros para los días 20, 21 y 22 de julio de 2021 y en hoja separada se adjunta un único cartograma para la fecha 21 de julio de 2021.

En oficio 2021IE0115077 presentado también a través del auto de enteramiento de fecha 2 de noviembre de 2021 solo se relaciona en tabla 11 registros para los días 5, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2021 y en observación se lee *"El dispositivo reporta recorridos gps fuera de la zona autorizada de movilidad los días, 02/06/2021 Y 30/05/2021, se informa para que sea verificada la novedad"* y en hoja separada se adjuntan tan solo tres cartogramas de los cuales su fecha no es legible.

En el sentir de la señora Juez que acogió las reglas de la experiencia expone que *"desde el domicilio hacia el sitio de trabajo y viceversa"* solo se debe de observar un trazo independiente del tipo de transporte para los días 5, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2021, por lo que en su lugar se ven múltiples trazos.

Este escribiente con el fin de ejercer el derecho a la defensa en fecha 27 de julio de 2021 a través del canal electrónico del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI elevó petición en el sentir de conocer *"recorridos realizados entre los días 5 y 10 de junio, ya que el día 27 de junio de 2021 el centro de monitoreo electrónico realizó revisión técnica al dispositivo y no reporta novedades entre los días 5 y 10 de junio de 2021"*

Del anterior derecho de petición el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI ofreció respuesta en oficio 2021EE0154372 con fecha 30 de agosto de 2021, así:

> *El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:28 horas, llegando antes de la hora autorizada en su*

permiso laboral, razón por la cual, se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 16:35 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:51 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:31 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:46 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:48 horas, antes de la hora autorizada, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso,

cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:41 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:48 horas, llegando a las 18:14, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 10 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:50 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:56 horas, llegando a las 18:13, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

Desagregando uno a uno estas anotaciones me permitiré hacer las siguientes consideraciones:

Primero:

El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la

zona trabajo a las 06:28 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual, se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

Se lee que el día 5 de junio de 2021 salí del domicilio con destino al trabajo a las 06:28 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generare alarma.**

Segundo:

El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 16:35 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

Se lee que el día 5 de junio de 2021 salí del trabajo con destino al domicilio a las 16:35 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Tercero:

El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:51 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es

de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

Se lee que el día 7 de junio de 2021 salí del domicilio con destino al trabajo a las 06:51 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Cuarto:

El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:31 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

Se lee que el día 7 de junio de 2021 salí del trabajo con destino al domicilio a las 14:31 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Quinto:

El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:46 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

Se lee que el día 8 de junio de 2021 salí del domicilio con destino al trabajo a las 06:46 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Sexto:

> *El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:48 horas, antes de la hora autorizada, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.*

Se lee que el día 8 de junio de 2021 salí del trabajo con destino al domicilio a las 14:48 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Séptimo:

> *El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:41 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.*

Se lee que el día 9 de junio de 2021 salí del domicilio con destino al trabajo a las 06:41 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber**

realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.

Octavo:

> *El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:48 horas, llegando a las 18:14, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.*

Se lee que el día 9 de junio de 2021 salí del trabajo con destino al domicilio a las 17:48 horas llegando al domicilio a las 18:14, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Noveno:

> *El día 10 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:50 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.*

Se lee que el día 10 de junio de 2021 salí del domicilio con destino al trabajo a las 06:50 horas, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generare alarma.**

Décima:

> *El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:56 horas, llegando a las 18:13, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.*

Se lee que el día 8 de junio de 2021 salí del trabajo con destino al domicilio a las 17:56 horas llegando al domicilio a las 18:13, motivación única por lo que se generó una alarma, **NO se lee haber realizado desplazamiento luego de arribar al lugar de trabajo que generará alarma.**

Como se lee en las anteriores líneas, el motivo por el cual en palabras del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI se generó alarma fue única y exclusivamente por haber salido minutos antes del domicilio al trabajo con el fin de precaver trancones en el tránsito de vehículos, por haber salido temprano del trabajo con único destino el domicilio y llegar al mismo antes de la hora señalada lo cual obedece a problemas de salud como lo expuse presento patología de migraña, que no me permitían ejercer mi labor con goce de salud y por llegar minutos después a la residencia que obedece a problemas de movilidad por trancones en el tránsito de vehículos.

En el presente caso el juzgador de la revocatoria está ante una violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho por falso juicio de identidad al valorar,

apreciar o estimar erradamente las pruebas, como son los cartogramas, nótese como el productor de la prueba, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI, al ser el perito pertinente para esta trata de manera técnica, con la respuesta que ofreció en el oficio 2021EE0154372 de fecha 30 de agosto de 2021 es diáfano al indicar que **la alarma se generó por haber salido antes del domicilio a su lugar de trabajo y por haber llegado antes de la hora a su residencia, NO** se lee en ninguna línea del mencionado oficio que la alerta se haya generado por haber realizado múltiples desplazamientos después de arribar al lugar del trabajo, por lo que esta prueba se está valorando erradamente, puesto que el fallador está tergiversando la imagen del cartograma y asi adicionando información no real como es la que estando en el lugar de trabajo y desde allí realice varios desplazamientos a otros lugares y por eso el desatinado resuelve del auto recurrido. Esta violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho por falso juicio de identidad atentan contra el derecho fundamental a la defensa y al acceso efectivo a la administración de justicia, distorsionando el *a quo* las pruebas en su contenido.

Así se puede apreciar en el siguiente parangón:

Violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho por falso juicio de identidad

Fecha	**Valoración de la prueba - cartograma - por Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**	**Valoración de la prueba - cartograma - en su estricto sentido técnico como lo valora el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI**
5 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo..."*	*"El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las*

		06:28 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual, se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"
5 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 16:35 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
7 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:51 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
7 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:31 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
8 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:46 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
8 de junio de	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de*	*"El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con*

2021	*arribar al sitio de trabajo…"*	*destino a la zona domicilio, llegando a las 14:48 horas, antes de la hora autorizada, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
9 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:41 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
9 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:48 horas, llegando a las 18:14, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
10 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 10 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:50 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*
8 de junio de 2021	*"...se ven múltiples desplazamientos luego de arribar al sitio de trabajo…"*	*"El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:56 horas, llegando a las 18:13, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma…"*

Ahora bien, con relación al oficio 2021IE0144466 presentado a través del auto de enteramiento de fecha 2 de noviembre de 2021 que relaciona en tabla 8 registros para los días 20, 21 y 22 de julio de 2021, deja ver su señoría que misma interpretación se da, es decir que luego de arribar al lugar de trabajo se observan múltiples desplazamientos desde ese origen, lo cual también es una errada apreciación de la prueba, dado que siguiendo la máxima de la señora Juez, la regla de la experiencia, si ya se presentó un cartograma con similares imágenes y se le dio una apreciación errada a los cartogramas para el mes de julio que presentan imagen similar, no queda más que similar errada lectura se le dio.

Con el fin de ejercer una defensa ajustada al debido proceso, este apelante a través de correo electrónico en fecha 21 de febrero de 2022 elevó solicitud al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI para que informe acerca de los recorridos para los días 20, 21 y 22 de julio de 2021, por lo que ruega a su señoría dar un efecto suspensivo a su resuelve hasta tanto el CERVI de respuesta a mi solicitud y se dé prueba a mi dicho de la errada valoración de la prueba, lo que se presume dirá el informe es que las alertas al igual que para el caso de junio se generó por haber salido antes del domicilio al lugar de trabajo y por haber llegado antes de la hora a la residencia, **NO** por haber realizado múltiples desplazamientos después de arribar al lugar del trabajo.

Anoto como acto relevante que desde el pasado mes de octubre de 2020 solicite el permiso de 15 días de que trata el artículo 147A de la Ley 65 de 1993, sin que a la fecha se me haya concedido, conociendo el actuar del INPEC he tenido cautela en

impulsar la comentada solicitud dadas las represalias que toman ello, como podría ser el caso que nos ocupa, como dicen ellos "*llenarlo de transgresiones*" infundadas con el fin de tomar retaliaciones con el presente.

Es de comentar señora Juez que llevó más de quince (15) años de mi vida pagando este error, que la vida me ha dado muchas enseñanzas y nuevas oportunidades, que junto al amor a mi familia, esposa e hijos, además de ser padre cabeza de hogar ya que tengo la custodia de mi hija menor de edad Daniela Gómez Gómez desde el día 12 de marzo de 2020 por lo cual anexo documento autenticado por la notaría 45 de Bogotá , el sacar adelante un proyecto de vida con responsabilidad social como es la empresa Papeles y Metales , son razón más que suficiente para no trasgredir la ley y someterme a su imperio, al cual me he sometido.

PETICIÓN

Solicito a su señoría REVOCAR el auto interlocutorio de fecha 9 de febrero de 2022 en donde se resuelve revocar la prisión domiciliaria y en su lugar NO REVOCAR la prisión domiciliaria.

Por las razones anteriormente mencionadas

PRUEBAS

1. Oficio de fecha 2 de noviembre de 2021 del Centro de Servicios Administrativos

a través del cual el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá entera del traslado del artículo 477 del C.P.P. frente a los oficios 2021IE0115077 y 2021IE0144466. (Folios 7)

2. Oficio 2021EE0154372 de fecha 30 de agosto de 2021 proferido por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI. (Folios 3)

3. Correo electrónico dirigido a centro.monitoreo@inpec.gov.co de fecha 21 de febrero de 2022 donde se solicita información de los recorridos para los días 20, 21 y 22 de julio de 2021 y 29 y 30 de septiembre de 2021. (Folio 1)

4. acta de declaración juramentada.

De la Señora Juez,

MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ

C.C. 7.315.212 de Chiquinquirá Boyacá.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 2 de Noviembre de 2021
Oficio No. 2788

Señor(a)
MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CARRERA 13C NO. 165B 41 INT 1 CASA 1
TRABAJO CALLE 161 NO. 8G 89 BARRIO SAN CRISTOBAL NORTE
CORREO: LIDAMURCIA11@HOTMAIL.COM
TELEFONO: 3202840590

REF: 121757
No. único: 11001-31-04-002-2006-06169-00
Condenado(a): MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
C.C. No. 7315212
Delito(s): HOMICIDIO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477

C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 21 de Octubre de 2021, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. **477** C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 17 de Noviembre de 2021 hasta el 19 de Noviembre de 2021.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y oficio no. 2021IE0115077 Y 2021IE0144466.

Cordialmente,

IVAN STEVEN VALENZUELA DIAZ
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado en 3 folio(s) útil(es).

Ejecución de Sentencia	:	11001-31-04-002-2006-06169-00 *(NI 121757)*
Condenado	:	*MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ*
Identificación	:	*7315212*
Falladores	:	*002 PENAL DEL CIRCUITO*
Delito (s)	:	*HOMICIDIO*
Decisión		*ORDENA CORRER TRASLADO ART. 477 C.P.P*
Reclusión	:	*PRISION DOMICILIARIA CRA 13C NO 165B 41 INT 1 CASA 1 TRABAJO CLL 161 NO 8G 89 SAN CRISTOBAL NORTE CORREO LIDAMURCIA11@HOTMAIL.COM 3202840590*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al despacho oficio 2021EE0165642 signado por el director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual mediante el cual adjuntó los cartogramas de las salidas que realizó el penado **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** los días 5, 7, 8, 9 y 10 de junio (reporte 2021IE0115077) y 20, 21 y 22 de julio de 2021 (reporte 2021IE0144466).

Ahora bien, revisada la actuación se tiene que en auto del 17 de agosto de 2021 esta agencia judicial ordenó correr el traslado del artículo 477 del C.P.P. por dichas transgresiones contenidas en los comunicados, empero, en esa oportunidad no se aportaron los aludidos cartogramas.

Dicha orden del juzgado no se cumplió por parte del Centro de Servicios Administrativos, según lo reveló el expediente y el sistema de gestión Siglo XXI, motivo por el cual se ordena requerir a la secretaría primera para que se sirva informar las razones de dicha omisión, allegando las respectivas constancias del caso.

En razón de lo anterior y con el fin de estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, se dispone correr traslado al condenado y a su defensor por el termino de tres (3) días hábiles de la prueba de su incumplimiento, a saber, las transgresiones de los días 5, 7, 8, 9 y 10 de junio (reporte 2021IE0115077) y 20, 21 y 22 de julio de 2021 (reporte 2021IE0144466) las cuales se encuentran soportadas en los respectivos cartogramas que se adjuntarán al oficio del trámite incidental, de conformidad a lo establecido en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

Para efectos de lo anterior por el Centro de Servicios Administrativos infórmese personalmente al sentenciado allegándole copia de los precitados informes de transgresión de manera legible en físico y formato pdf al correo electrónico, en igual sentido, líbrese las respectivas comunicaciones a su abogado defensor, indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho a defensa.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO
JUEZ

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

	La justicia es de todos	Minjusticia

INPEC 24-07-2021 02:38

2021IE0144466

9027-CERVI-ARCUV

Bogotá D C

Señor (a). WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA
Director (a): COMEB
INPEC

Asunto: Informe novedad PPL GOMEZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **GOMEZ MARTINEZ MIGUEL ANTONIO** identificado con C.C 7315212, y NUI 62639 a órdenes del JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C. Proceso 2008-0812 con vigilancia electrónica en el domicilio KR 13 C #165 B 41 INTER 1 CASA 2 COJ . RESIDENCIAL TOSCANA 2, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA, SUBA, presenta en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo	Con	Batería
22/07/2021 14:29:06 (22/07/2021 17:00:1	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	72%
22/07/2021 08:47:58 (22/07/2021 09:35:1	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	90%
22/07/2021 13:57:34 (22/07/2021 14:46:0	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	40%
22/07/2021 12:30:53 (22/07/2021 13:51:3	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	40%
22/07/2021 09:41:34 (22/07/2021 10:11:2	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	70%
22/07/2021 05:46:02 (22/07/2021 11:33:5	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	78%
21/07/2021 08:52:28 (21/07/2021 13:33:1	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	80%
20/07/2021 16:00:52 (20/07/2021 16:57:4	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANT	COMPLEJO CAR	✓	24%

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos 3144210276 3202840590 registrados en el sistema pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad. se evidencia salidas no autorizadas de la PPL para que justifique estos recorridos.

Se rinde el presente informe con el objeto de que ese establecimiento lo verifique y de ser el caso, lo allegue a la autoridad judicial competente, al igual que las evidencias del sistema de monitoreo electrónico adjuntas.

Atentamente,

Dragoneante. **DG. RINCON CASAS ALEXANDER**
Operador Centro de Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica

Anexo: tres (01) imagen(es).
Revisado por INSP BAUTISTA JIMMY
Elaborado por, OPERADOR CERVI - ARVIE
Fecha de elaboración: 24 de julio de 2021.
Archivo: Inpec\ARVIE

GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO

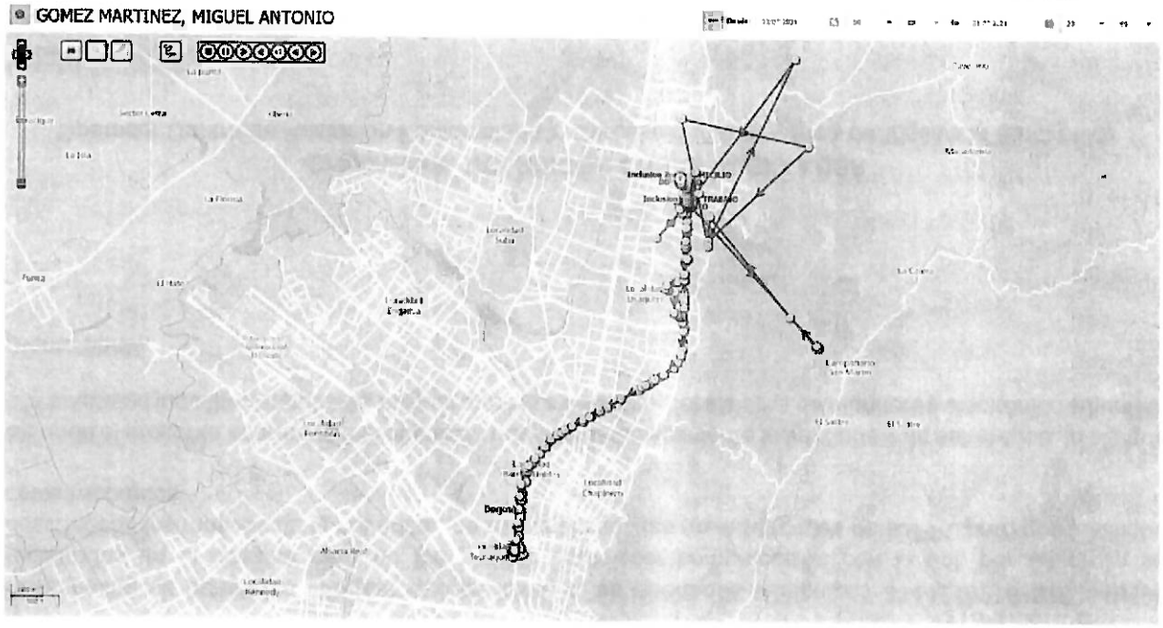

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

9027- CERVI- ARCUV

Bogotá D.C 10 de junio de 2021

2021IE0115077

Señor (a).
Director (a): COMEB
INPEC

ASUNTO: Informe Novedad PPL MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ

Comedidamente, me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ,** identificado con C.C 7315212, a órdenes del JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C., con vigilancia electrónica en el domicilio CRA 13C # 165D-41 INTERIOR 01 CASA 22CRA 13C # 165D-41 INTERIOR 01 CASA 22, registra en el sistema Buddi las siguientes novedades:

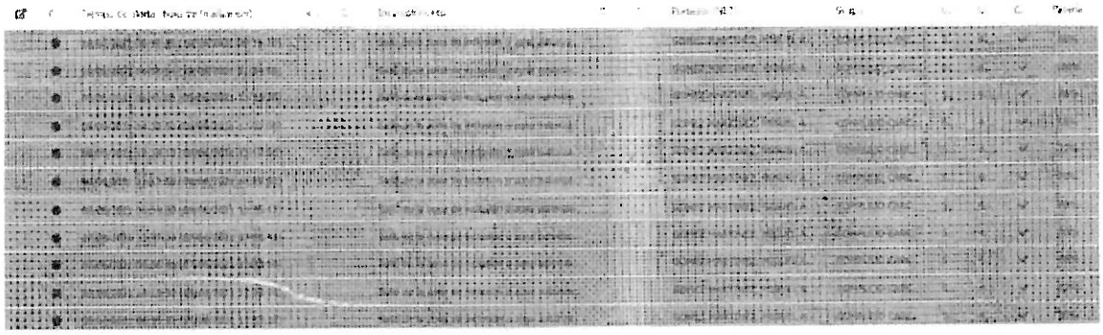

Observación: El dispositivo reporta recorridos gps fuera de la zona autorizada de movilidad los dias,02/06/2021 Y 30/05/2021, se informa para que sea verificada la novedad

Se rinde el presente informe relacionando las evidencias del sistema de monitoreo electrónico, las cuales quedan sujetas a verificación por parte del ERON para ser informadas a la autoridad competente.

Atentamente,

DG. MALAGON SAENZ HAROLD
Operador CERVI – ARVIE

Anexo: Una (02) imagen(es).
Revisado por: INP. BAUTISTA JIMMY
Elaborado por: DG MALAGON SAENZ HAROLD, OPERADOR CERVI - ARVIE.
Fecha de elaboración: 10/06/2021
Archivo: INPEC \ ARVIE

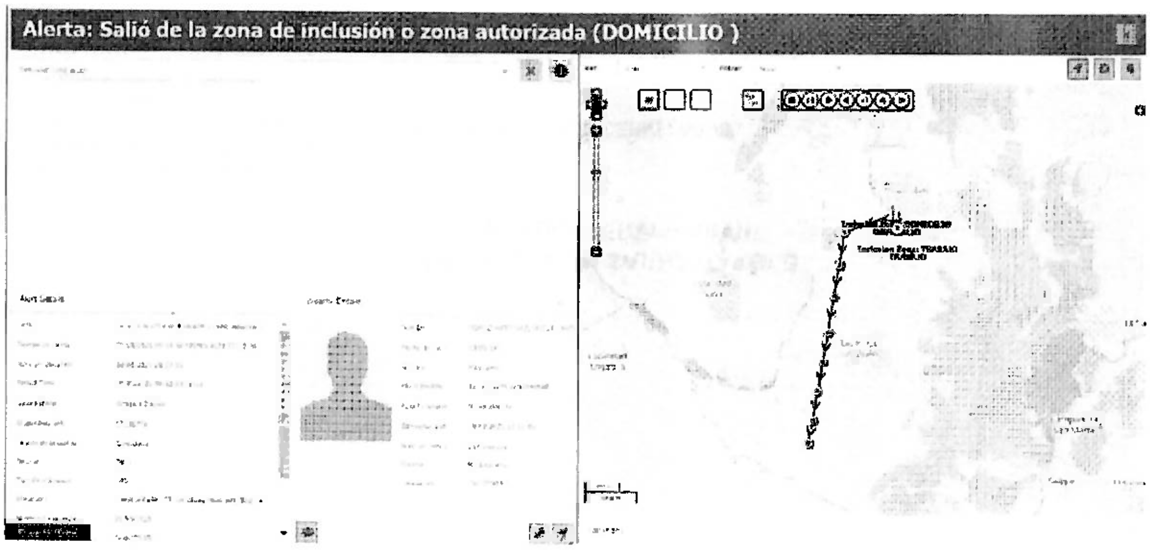
Alerta: Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)

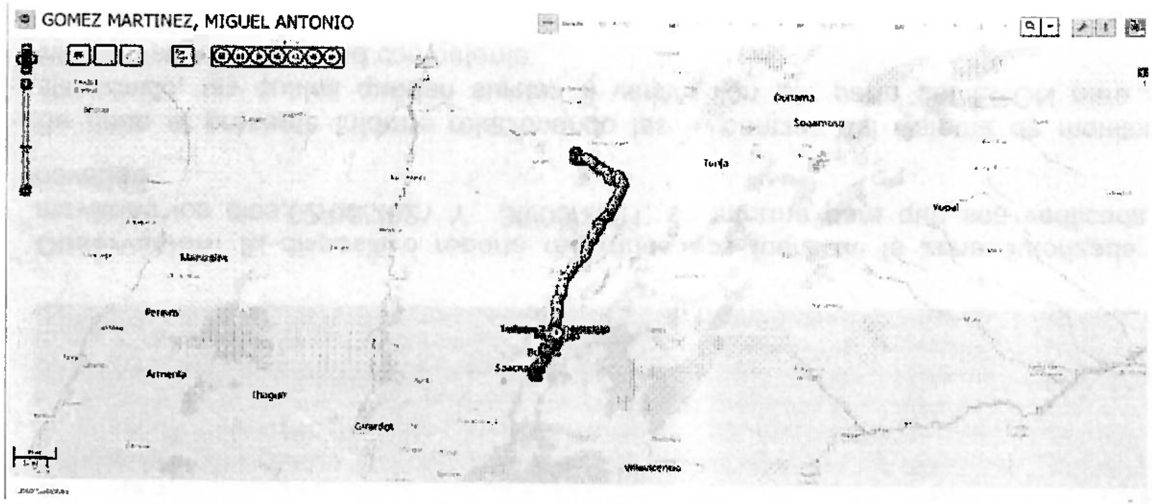
GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO
Duitama
Sogamoso
Tunja
Yopal
Manizales
Pereira
Armenia
Ibague
Girardot
Villavicencio

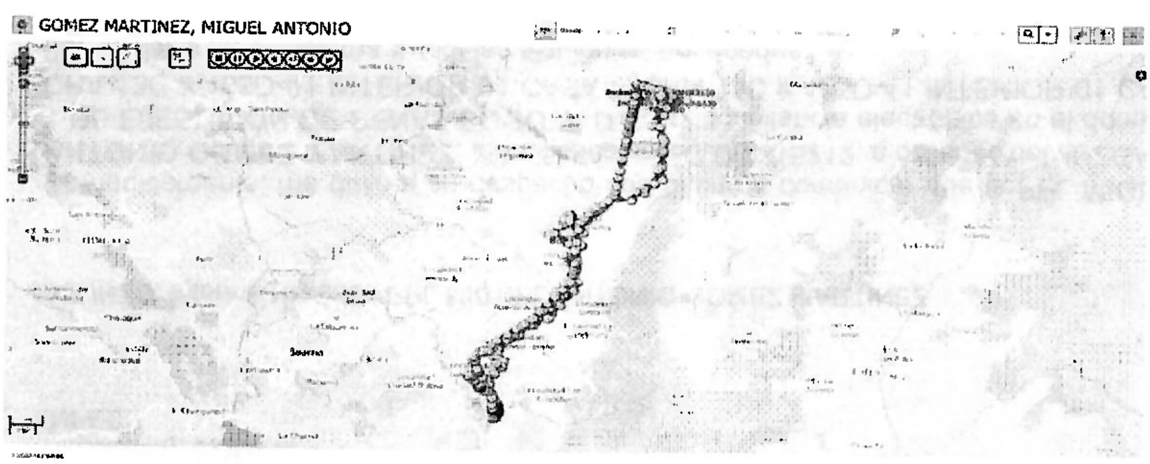
GOMEZ MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

90273-CERVI-ARJUD/**2021EE0154372**

INPEC 30-08-2021 11:10
Al Contestar Cite Este No: 2021EE0154372 Fol:5 Anex:0 FA:0
ORIGEN 9027-DIRECCION CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA VIRTUAL CERVI / JESUS GABRIEL URREA ESPEJO
DESTINO MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2021 PPL MIGUEL
OBS
2021EE0154372

Bogotá D.C.

Señor
MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ
Carrera 13 C N°165 B 41 Interior 1 Casa 2 Conjunto Residencial Toscana 2
Teléfono: 3144210276 – 3202840590
lidamurcia11@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición del día 27 de julio de 2021.

Respetuoso Saludo,

Comedidamente me permito dar respuesta a la petición del asunto, por medio de la cual usted manifiesta lo siguiente:

> "(...) *Yo miguel Antonio Gómez Martinez actuando en mi propio nombre y como aparece al pie de mi firma acudo ante su despacho para que me hagan aclaracion sobre los recorridos que a continuacion relaciono.* (...)". (sic)
>
> *1.entre los días 30 de mayo de 2021 y 2 de junio de 2021*
>
> *2.recorridos realizados entre los días 5 y 10 de junio, ya que el día 27 de junio de 2021 el centro de monitoreo electrónico realizo revisión técnica al dispositivo y no reporta novedades entre los días 5 y 10 de junio de 2021*
>
> *3.informar si tenían coocimiento que durante los días 30 de mayo de 2021 y 2 de junio 2021 yo me encontraba de permiso de 72 horas.* (...)". (sic)

Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral primero de su petición se tiene que, verificado el aplicativo misional Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, para la fecha comprendida entre el día 30 de mayo al 02 de junio de 2021, usted se encontraba disfrutando permiso de hasta 72 horas.

   Ahora bien, respecto de (...) *aclaracion sobre los recorridos que a continuacion relaciono* (...)", le solicito indique al CERVI que aclaración requiere, toda vez que, su solicitud no es clara, tal petición la puede radicar vía correo electrónico al mail correspondencia.cervi@inpec.gov.co.

2. Atendiendo la petición del numeral segundo, para el día 10 de junio de 2021, el CERVI efectuó informe de transgresión, el cual contiene incumplimiento entre el día 5 al 10 de junio de 2021, las cuales relacionó a continuación:

   - El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:28 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual, se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 05 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 16:35 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:51 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 07 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:31 horas, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:46 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio, llegando a las 14:48 horas, antes de la hora autorizada, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:41 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 09 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:48 horas, llegando a las 18:14, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 10 de junio de 2021, usted salió de la zona domicilio con dirección a la zona trabajo a las 06:50 horas, llegando antes de la hora autorizada en su permiso laboral, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

- El día 08 de junio de 2021, usted salió de la zona de trabajo con destino a la zona domicilio a las 17:56 horas, llegando a las 18:13, después de la hora autorizada en su permiso, razón por la cual se generó en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control una alarma; se recuerda que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00 horas, es decir que, dentro de este horario usted

ya debe estar en su lugar de trabajo y permanecer allí hasta la hora indicada en su permiso, cualquier incumplimiento al horario mencionado genera reporte negativo.

3. Respecto del numeral tercero y como se indicó en precedencia, para la fecha comprendida entre el día 30 de mayo al 02 de junio de 2021, usted se encontraba disfrutando permiso de hasta 72 horas.

4. Finalmente, pongo a su disposición las impresiones de pantalla extraídas del aplicativo de monitoreo, seguimiento y control BUDDI del 5 al 10 de junio hogaño.

La presente respuesta se notifica en los términos del artículo 4 del decreto 491 de 2020 que establece lo siguiente:

> "(...) *Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones,* ***y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*** (...)". (Negrilla propia).

Y de la Sentencia N° 25000233600020140032801 del día 28 de julio de 2012 del Consejo de Estado - Sección Quinta, Consejera Ponente Susana Buitrago Valencia.

Sin otro particular me suscribo, reiterando la disposición de atender sus solicitudes y continúa trabajando en procura del cumplimiento efectivo del beneficio de prisión y detención domiciliaria mediante los dispositivos de vigilancia electrónica.

Atentamente,

Coronel (R.A.) **EDGAR ENRIQUE NIETO CÁRDENAS**
Director Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual

Revisado por: Dragoneante. Oscar Leonardo Chavarro Montaño. – ARJUD - CERVI
Elaborado por: Laura Alejandra Riaño Casas
Fecha de elaboración: 30 agosto de 2021
C:\Users\OCH80257555\Desktop\CERVI\Archivo

De: Email Management Team
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 9:14 p. m.
Para: centro.monitoreo@inpec.gov.co
Asunto: solicitud de información sobre trasgreciones

Bogotá d.c 21 de febrero de 2022

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 CN

Por medio de la presente acudo ante su dependencia para que me brinde información de carácter urgente sobre
Los reciorridos realizado los días que acontinuacion relaciono

1) 20,21,22 de julio de 2021
2) 29 y 30 de septiembre 2021

Por lo anterior le quedo muy agradecido

Cordial mente

MIGUEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
CC:7315212
TEL :3202840690
DOMICILIO: CARRERA13C #165B-41
LUGAR DE TRABAJO: CALLE161#8G-89
CORREO :LIDAMURCIA11@HOTMAIL.COM

Enviado desde Correo para Windows

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557- 1989 ART 1) No 0655

ANTE MÍ	:	TERESA CARVAJAL BERBESI==========
EXPEDIDA EL DÍA	:	02 DE JULIO DE 2020==========
DECLARANTE	:	MARÍA DIOMAR GÓMEZ PALACIO. ==========
IDENTIFICACIÓN	:	C:C.39.785.935 DE BOGOTÁ D.C.. ==========
EDAD	:	50 AÑOS ==========
TELÉFONO	:	3005119348. ==========
DIRECCIÓN	:	CALLE 67 D #62-20 ==========
PROFESIÓN	:	HOGAR. ==========
ESTADO CIVIL	:	SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. ==========

DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA. ==========

Solicito a la señora notaria cuarenta y cinco (45) del círculo de Bogotá D.C. autorice la presente declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso como lo indica el Articulo 442 del Código Penal, que lo que aquí se plasma es la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en los siguientes términos: ==========

DECLARO: Que soy mamá de la menor **DANIELA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con tarjeta de identidad número **1.033.099.240** expedida en Bogotá D.C. Por tal parentesco declaro que desde el día Doce (12) de Marzo de Dos mil veinte (2020) se fijó como domicilio y se pactó la tenencia y cuidado de la menor antes mencionada, el inmueble ubicado en la **Carrera Trece C (KR 13C) número Ciento sesenta y cinco B – Cuarenta y uno (165 B – 41)** Interior uno **(1)** Casa Dos **(2) Conjunto residencial Toscana 2** en la ciudad de Bogotá D.C, dirección en donde vive su señor padre **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadania número **7.315.212**. Lo anterior por problemas de salud propios y una cirugía que me practicaran en los próximos días que me impiden hacerme cargo de los cuidados integrales de la menor. ==========

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. MANIFIESTO ASÍ MISMO ESTAR DISPUESTO (S) A RATIFICAR ESTÁ DECLARACIÓN ANTE JUEZ O AUTORIDAD COMPETENTE DEJANDO CONSTANCIA DE NUESTRA ACTIVIDAD LABORAL. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE FIRMA POR QUIENES INTERVIENEN EN ELLA. EN CONSTANCIA Y COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR. ==========

DERECHOS $13.600 IVA $2.600==========

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUL 2020

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557- 1989 ART 1) No 0655

RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO 2020

DECLARANTE(s).

Maria Diomar Gomez P

MARÍA DIOMAR GÓMEZ PALACIO
C.C. No. 39785935 Bgtá

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45 REPUBLICA DE COLOMBIA
02 JUL 2020
NOTARIA (E)
CIRCULO DE BOGOTA